



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el demandante **CREZCAMOS S.A** a través de apoderado judicial en contra del demandado **ANA DILMA BERNAL** informando que la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante auto de fecha 02/07/2021 comprende los valores de capital e intereses hasta el 05 de junio de 2021. Estime proveer. Carcasí, Santander, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2019-00040-00

Dte: CREZCAMOS S.A

Ddo: ANA DILMA BERNAL

Eso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO A LAS PARTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. El 11 de junio de 2021 la parte demandante presento liquidación de crédito, la cual fue modificada y aprobada mediante auto de fecha 02/07/2021, la liquidación se efectuó por los valores de intereses y capital hasta el 05 de junio de 2021.
2. A la fecha las partes demandante y demandada no han efectuado la actualización de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 446: "*LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)*" **subrayado fuera del texto**. Lo anterior, en aras del principio de celeridad, debido proceso, e impulso procesal para evitar paralizaciones o dilaciones, por cuanto la liquidación del crédito presentada y aprobada tiene más de un año en firme.

Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesri.gov.co



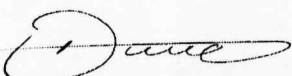
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P con relación a la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga a las partes un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 07 DE JULIO DE 2022	
NOTIFICACION: AUTO 06 DE JULIO DE 2022- REQUERIMIENTO A LAS PARTES	
ANOTACION: ESTADO No. 067	
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario	